



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.774.589/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre del año dos mil Septiembre, siendo las 12:30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, por la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, comparece el Sr. Sergio GELMAN (DNI 10.923.824), en carácter de Presidente; y por la otra, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE**, comparece el Sr. Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.634.180) en calidad de miembro paritario, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, **las partes en forma conjunta y de común acuerdo**, comparecen ante esta Autoridad con el fin de ratifica íntegramente el acuerdo arribado oportunamente en forma directa, el cual adjunta en este acto a las presentes actuaciones, el cual consta de 6 fojas, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.-

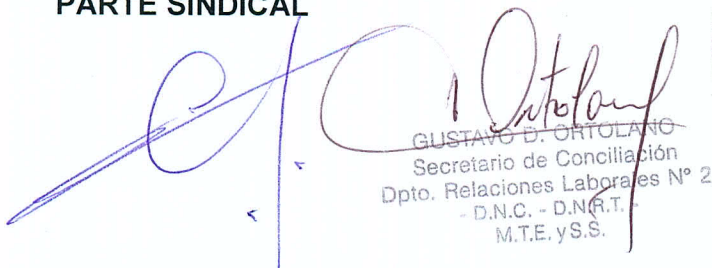
Acto seguido, **la parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.-

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.-

Con lo que no siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPLEADORA**

  
GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.

## ACTA - ACUERDO SAL – ATVC

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Septiembre de 2017, entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)**, representada en este acto por Sres. WALTER BURZACO, DNI 12.089.607 y DANIEL CELENTANO, DNI 11.684.180, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)** representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN y GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se regirá por las cláusulas siguientes: - - - - -

**PRIMERA. VIGENCIA:** El presente acuerdo regirá desde el 1º de Agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2018.- - - - -

**SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo salarial será de aplicación para los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75.- - - - -

**TERCERA. REMUNERACIONES:** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 de Julio de 2017. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad a la siguiente pauta:

3.1 A partir del 1º de Agosto de 2017 se incrementan en un 14% (CATORCE POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2017.- - - - -

3.2 A partir del 1º de Diciembre de 2017, se incrementarán en un 23% (VEINTITRES POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2017, absorbiendo el catorce por ciento (14%) de la etapa anterior.- - - - -

3.3 Las partes acuerdan actualizar el valor concepto “Viático cláusula tercera inciso 3.3 de carácter no remunerativo establecido en el acuerdo de fecha 21 de Septiembre de 2016, según lo establecido en los incisos 3.1 y 3.2 de la presente cláusula. Asimismo, se establece que, con los salarios del mes de febrero de 2018, dicho concepto será incrementado en la suma de Pesos Cuatrocientos cincuenta y dos con 10/ 100 (\$ 452,10), siendo el monto total a percibir por este concepto de **Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$ 1.350).**- - - - -

Asimismo las partes acuerdan que dicho viático será autónomo de cualquier otro que pudieran estar percibiendo los locutores con anterioridad y por lo tanto se percibirá de manera integral y sin absorber ninguna suma existente a la fecha. Su actualización se tratará en cada acuerdo paritario.- - - - -

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme a la presente cláusula y sus incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo formando parte del mismo.- - - - -

3.5 Las empresas abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria y por única vez, por un monto equivalente al incremento neto que cada locutor debe percibir por la aplicación porcentual establecida para los meses de Agosto y Diciembre de 2017 de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera, incisos 3.1 y 3.2

GUSTAVO D. CELENTANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales  
- D.N.C. - D.N.R.  
M.T.E. y S.S.



del presente acuerdo. A los efectos de reflejar el pago de dicha gratificación en los recibos de haberes, la misma deberá ser liquidada bajo el concepto de "Gratificación Extraordinaria AGO-17" y Gratificación Extraordinaria DIC-17", respectivamente.-----

**CUARTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO. TRANSITORIEDAD:** Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en la cláusula tercera incisos 3.1 y 3.2, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Abril de 2018 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Mayo de 2018.**-----

Para las emisoras ubicadas en el **Escala "B"** (menos de 6.500 abonados) el incremento establecido en la cláusula tercera incisos 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Julio de 2018 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Agosto de 2018.**-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiere correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

**QUINTA. FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en la cláusula anterior y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Asignación no Remunerativa Aumento-17 incisos 3.1 y 3.2 " una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera, sobre todos los conceptos convencionales vigentes a Julio de 2017 (Básico, Antigüedad, Horas extras, horas nocturnas, etc.), descontando los aportes correspondientes al trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----

**SEXTA. BASICOS DE CONVENIO:** Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de Mayo de 2018 en las emisoras de la Escala "A" y a partir del 1º de Agosto de 2018 en las emisoras de la Escala "B", en un todo de acuerdo con los **Anexos I y II** que forman parte del presente acuerdo.-----

**SEPTIMA. COMPROMISO:** En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de Julio de 2018. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera del presente acuerdo.-----

**OCTAVA. AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO:** Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara decretos que importen aumentos en los salarios de los locutores durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo. -----

**NOVENA. NO ABSORCION:** El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Junio de 2017, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right with a circular stamp or mark next to it.



aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados. -----

**DECIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Las partes se comprometen a iniciar 30 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.-----

**UNDECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:** Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 2% (DOS POR CIENTO) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

**DUODECIMA. APORTE SOLIDARIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2018, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

**DECIMO TERCERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS:**

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del presente, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** equivalente al aporte solidario de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas mensualmente en la Cuenta



Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al **8,1 % (OCHO COMA UNO POR CIENTO)** sobre las asignaciones no remunerativas percibidas por los locutores estables y suplentes. Dicha contribución mensual deberá depositarse depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.-----

**DECIMO CUARTA. RETENCION DE AUMENTO:** Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., el primer mes del aumento previsto en coincidencia con las distintas etapas previstas en la cláusula tercera. Estas retenciones serán abonadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las retenciones realizadas. El plazo para el depósito de esta retención será en las emisoras de la Escala "A" el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes a los salarios del mes de Septiembre y Diciembre de 2017. Para las emisoras de la Escala "B" las retenciones a efectuar en los meses de Agosto 2017 y Diciembre 2017 el plazo para depositar dicha retención será el establecido para el pago de aportes y contribuciones correspondientes al mes de Diciembre de 2017.-----

Asimismo, en forma excepcional, los conceptos establecidos en la cláusula tercera, incisos 3.3 y 3.5, no estarán sujetos a la retención de aumento.-----

En lo que respecta al concepto viático, las partes acuerdan que el mismo mantendrá el carácter no remunerativo en concordancia con el FALLO PLENARIO N° 247 "AIELLO, AURELIO C/TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S.A." Sin perjuicio de ello, dicho concepto no será afectado por el uso de las licencias convencionales y legales vigentes.-----

**DECIMO QUINTA. HOMOLOGACION:** Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

